


La racionalización del miedo como garantía de la convivencia pacífica en la propuesta teológico-política del *Leviatán* de Hobbes

The Rationalization of Fear as a Guarantee of Peaceful Coexistence in the Political-Theological Proposal of Hobbes' *Leviathan*.

Víctor Andrés Cisneros Solari

Universidad Antonio Ruíz de Montoya, Perú

Correo electrónico: andres.cs23@gmail.com

 ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6866-1559>



Resumen:

El horror de la guerra y el miedo que esta infunde no son experiencias ajenas a la condición humana sobre las cuales, sin embargo, es posible aprender para evitar los errores del pasado y así obtener respuestas para el presente. Este trabajo trata la racionalización e institucionalización del miedo para garantizar la continuidad de la convivencia pacífica en la propuesta teológica política del *Leviatán* de Hobbes como respuesta a los “desórdenes del tiempo presente” (Hobbes, 2017, p.586) de la guerra civil inglesa a partir de lo expuesto particularmente en la primera mitad de esa obra.

Palabras clave: Política, miedo, pacto social, ley natural.

Abstract:

The horror of war and the fear it instills are not alien experiences to the human condition, but it is possible to learn from them to avoid the mistakes of the past and thus obtain answers for the present. This paper addresses the rationalization and institutionalization of fear to ensure the continuity of peaceful coexistence in the political-theological proposal of Hobbes' *Leviathan* as a response to the "disorders of the present time" (Hobbes, 2017, p.586) of the English civil war from what is exposed particularly in the first half of that work.

Keywords: Politics, Fear, Social Covenant, Natural Law

Fecha de recepción del artículo: 07/04/2024 **Fecha de aceptación del artículo:** 17/05/2024

Para citación de este artículo: Cisneros Solari, Víctor Andrés (2024). La racionalización del miedo como garantía de la convivencia pacífica en la propuesta teológico-política del *Leviatán* de Hobbes. *Anacronismo e Irrupción* 14 (26), 35-51.

Identificador DOI: 10.62174/aei.9673

Introducción

El horror de la guerra y el miedo que esta infunde sobre la humanidad no son experiencias ajenas a la condición humana sobre las cuales, sin embargo, es posible aprender para evitar los errores del pasado y así obtener respuestas para el presente. Este trabajo trata la racionalización e institucionalización del miedo para garantizar la continuidad de la convivencia pacífica en la propuesta teológica política dispuesta en el *Leviatán* de Hobbes como respuesta a “desórdenes del tiempo presente” (Hobbes, 2017, p.586) de la guerra civil inglesa o “el más alto de todos los tiempos [...] que transcurrió entre 1640 y 1660” (Hobbes, 2013, p.5).

En ese sentido, según Martinich¹, “gran parte de lo que [Hobbes] hizo estuvo motivado por el miedo” (1999, p.357) lo cual tuvo consecuencias directas en el sistema teológico político propuesto, tanto a nivel individual como institucional. De esta manera, resulta que ante “las matanzas, la soledad y la escasez de todo”, inherentes a todo conflicto, “la utilidad de la filosofía moral y civil no se ha de estimar tanto por las ventajas que surgen de su conocimiento como por las calamidades que acarrea su ignorancia” (Hobbes, 2000, p.39). Luego, la filosofía civil (o política) adquiere un carácter práctico ante la necesidad de recabar un nuevo discurso para la fundamentación de la política a partir, en este caso, del miedo. En vista de esto, además, resulta que, según Martinich:

La necesidad es la madre de la invención, y a menudo es necesario inventar una teoría moral o política [tal como Hobbes hizo] cuando los cimientos del gobierno se ven amenazados. Las invenciones morales y políticas ni siquiera tienen por qué ser ciertas; basta con que sean tranquilizadoras (1999, p.221).

Por ello, en la medida en que Hobbes se negó “a tolerar que tantos y tan grandes crímenes execrables se atribuyan a los mandatos de Dios”, tenemos que decidir a determinar el rol de las leyes divinas o de la naturaleza en el logro de la paz, en tanto ausencia de conflictos (Hobbes, 2018, p.204), bajo una teoría del pacto social

¹En el caso de las traducciones de las obras de Martinich, todas las traducciones son nuestras.

cuya viabilidad se ve garantizada por Dios. Así, una vez que el mecanismo del pacto social resulta viable, a partir de una interpretación teísta como aquella dispuesta por Martinich, se dispone un sistema teológico político caracterizado por la racionalización e institucionalización del miedo para garantizar la continuidad de la convivencia pacífica.

En ese sentido, veremos cómo los individuos pactan inicialmente, y de manera racional respecto a la autopreservación y bienestar, la institución de un Estado –Leviatán, proveedor de seguridad y protección debido tanto al temor a la muerte violenta como al deseo de una mejor vida. Posteriormente, esta institución resguardará la convivencia pacífica, de manera general, bajo el terror a los castigos civiles como resultado de la transgresión de la ley civil que regula a la sociedad. No obstante, ante la posibilidad de excesos contra el pueblo, se dispone la subordinación del Estado a Dios respecto al temor de transgredir los deberes de la ley natural bajo sanción de rebelión, en tanto castigo divino, en el caso de un gobierno negligente que incumpla la provisión de seguridad dispuesta como finalidad del Estado. Finalmente, resulta que el miedo, racionalizado e institucionalizado, resguarda la continuidad de la convivencia pacífica tanto a nivel individual como institucional de manera estructural y sistemática.

El temor a la muerte violenta: sobre la condición natural de la humanidad y la necesidad de autopreservación en el Estado

Hobbes marca distancia con la tradición clásica precedente al defender una postura según la cual el axioma de la sociabilidad humana, “aunque aceptado por muchos, es falso, y el error proviene de una contemplación muy superficial de la naturaleza humana” (Hobbes, 2010, p.129). Por su parte, Aristóteles, representante de aquella tradición, afirmaba que “el hombre es por naturaleza un ser social” (1985, p.140) y que “la amistad también parece mantener unidas a las ciudades” (1985, p.323). En vista de esto, Hobbes afirmó en el *De Cive* que:

Si no existiera el miedo, los hombres serían llevados más ávidamente, por su naturaleza, hacia la dominación que a la sociedad. Se ha de establecer, por ende, que el origen de las sociedades más grandes y duraderas no proviene de la mutua benevolencia de los hombres sino del mutuo miedo (Hobbes, 2010, p.131).

De esta manera, a partir de esta consideración, Hobbes concluye que

durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común que los mantenga en un temor reverencial [*keep them all in awe*²], se hallan en la condición o estado que se denomina guerra; una guerra tal que es la de todos contra todos” (Hobbes, 2017, p.102).

Por su parte, esta *guerra de todos contra todos*, la cual “consiste no ya en la lucha actual, sino en la disposición manifiesta a ella durante todo el tiempo en que no hay seguridad de lo contrario” (Hobbes, 2017, p.102), es decir, respecto a la paz, responde tanto a la igualdad de las facultades humanas en función de la necesidad de autopreservación –en ausencia de restricciones de ningún tipo respecto a los demás–, así como a la vulnerabilidad individual en función a la posibilidad de una muerte violenta impune.

En ese sentido, Hobbes sostiene que, “por lo que respecta a la fuerza corporal, el más débil tiene bastante fuerza para matar al más fuerte, ya sea mediante secretas maquinaciones o confederándose con otro que se halle en el mismo peligro que él se encuentra” (Hobbes, 2017, p.100). Y, asimismo, en ausencia de restricciones, “se sigue que, en semejante condición [natural de la humanidad], cada hombre tiene derecho a hacer cualquier cosa, incluso en el cuerpo de los demás” (Hobbes, 2017, p.107) por lo que:

² La traducción provista por Hobbes de la *Historia de la guerra del Peloponeso* en efecto considera que, en el marco del episodio de la peste, ni el temor a los dioses o las leyes humanas podía contener en el temor reverencial necesario a los hombres: “Neither the fear of the gods, nor laws of men, awed any man” (Thucydides, 1975, p.141).

mientras persista ese derecho natural³ de cada uno con respecto a todas las cosas, no puede haber seguridad para nadie (por fuerte o sabio que sea) de existir durante todo el tiempo que ordinariamente la naturaleza permite vivir a los hombres (Hobbes, 2017, p.107).

Así, evidentemente, “los hombres no experimentan placer ninguno (sino, por el contrario, un gran desagrado) reuniéndose, cuando no existe un poder capaz de imponerse a todos ellos” (Hobbes, 2017, p.102). De esta manera, en el experimento mental que supone la condición natural de la humanidad lo “peor de todo, [es que] existe un continuo temor y peligro de muerte violenta; y la vida del hombre es solitaria, pobre, tosca, embrutecida y breve” (Hobbes, 2017, p.103). Esto responde a que el temor en este hipotético escenario supone la “aversión con la idea de sufrir un daño” (Hobbes, 2017, p.44) en la medida que “la sentimos no sólo respecto a cosas que sabemos que nos han dañado, sino también respecto de algunas que no sabemos si nos dañarán o no” (Hobbes, 2017, p.41).

En vista de esta situación, resultará razonable, entonces, para los individuos, ceder parte del derecho de naturaleza sobre todas las cosas, a partir del miedo a la muerte y el deseo de una vida confortable. De esta manera, la institución de un orden político estable proveedor de seguridad y protección, logra moderar aquel miedo absoluto a la muerte violenta en uno relativo al interior del Estado en atención a la amenaza del castigo (civil), como consecuencia de la transgresión de la ley civil, en tanto serie de restricciones que regulan de manera general la convivencia pacífica a través de la institucionalización del miedo para esta finalidad. Por ello:

³La definición provista por Hobbes respecto al *derecho de naturaleza* supone: “La libertad que cada hombre tiene de usar su propio poder [en ausencia de restricciones] como quiera para la conservación de su propia naturaleza, es decir, de su propia vida; y, por consiguiente, para hacer todo aquello que su propio juicio y razón considere como los medios más aptos para lograr ese fin.” (Hobbes, 2017, p.106).

Las pasiones que inclinan a los hombres a la paz⁴ son el temor a la muerte, el deseo de las cosas que son necesarias para una vida confortable, y la esperanza de obtenerlas por medio del trabajo. La razón sugiere adecuadas normas de paz... [las] leyes de naturaleza (Hobbes, 2017, p.105).

La interpretación de Martinich sobre el rol de las leyes de naturaleza y su relación con Dios en la viabilidad del pacto social

Ahora bien, Hobbes define a la ley de naturaleza como:

Un precepto o norma general, descubierta por la razón, en virtud de la cual se prohíbe a un hombre hacer lo que puede destruir su vida o privarle de los medios de conservarla, o bien, omitir aquello mediante lo cual piensa que pueda quedar su vida mejor preservada (Hobbes, 2017, p.106).

Sin embargo, pese al carácter racional de la ley natural respecto a la autopreservación, caemos en cuenta de que el sólo hecho de ser descubiertas por la razón no es suficiente para que estas adquieran un carácter obligatorio para el cumplimiento de las órdenes y prohibiciones indicadas. Esto se debe a que, según Hobbes, no “es posible para nadie estar obligado a sí mismo; porque quien puede ligar, puede liberar, y, por tanto, quien está ligado a sí mismo solamente, no está ligado” (Hobbes, 2017, p.218). No obstante, Hobbes resuelve este problema, el de la eficacia de la ley natural, al complementar el carácter racional que esta supone con una caracterización teológica al tratarse de mandatos divinos presentes, precisamente, en la razón humana. En vista de esto: “si, además, consideramos los mismos teoremas como expresados en la palabra de Dios, que por derecho

⁴Anteriormente, Hobbes refiere otros motivos por los cuales los individuos pueden verse motivados a someterse a un poder común capaz de gestionar de manera apropiada la convivencia pacífica y así poder disfrutar de la vida en actividades distintas a la mera supervivencia. En ese sentido, indica: “El afán de tranquilidad y de placeres sensuales dispone a los hombres a obedecer a un poder común, porque tales deseos les hacen renunciar a la protección que cabe esperar de su propio esfuerzo o afán. El temor a la muerte y a las heridas disponen a lo mismo, y por idéntica razón... El afán de saber, y las artes de la paz inclinan a los hombres a obedecer un poder común, porque tal deseo lleva consigo un deseo de ocio, y, por consiguiente, de tener la protección de algún otro poder distinto del propio” (Hobbes, 2017, p.80).

manda sobre todas las cosas, entonces son propiamente llamadas leyes” (Hobbes, 2017, p.131).

De esta manera, ante los problemas que supone la viabilidad del pacto social respecto a la eficacia de las leyes de la naturaleza, Martinich (2021) reconoce que “la cuestión más difícil de resolver respecto a la interpretación correcta del punto de vista de Hobbes sobre las leyes de la naturaleza en el *Leviatán* es su relación, si la hay, con los mandamientos de Dios” (p.146). Esto se debe a la negativa de un gran número de intérpretes y comentaristas de aceptar que “Hobbes era un cristiano sincero y relativamente ortodoxo” (Martinich, 1992, p.1). En ese sentido, “las creencias de Hobbes acerca de Dios son importantes para su filosofía política debido a su uso de las leyes de naturaleza (Martinich, 2021, p.37) por lo que, si Hobbes “piensa que Dios existe, entonces puede usar a Dios para ordenar las leyes de naturaleza; esto aseguraría que sean leyes genuinas y por lo tanto tengan fuerza y así se facilitarían la transición al estado civil” (Martinich, 2021, p.37), como solución a la adversa condición natural de la humanidad que hemos comentado.

Por su parte, la posición de Hobbes en el *Leviatán* resulta clara cuando sostiene, respecto al sistema teológico político propuesto, que “quienes creen, por consiguiente, que existe un Dios gobernando el mundo y que ha dado preceptos y señalado recompensas y castigos para la humanidad son buenos súbditos; todos los demás deben ser considerados como enemigos” (Hobbes, 2017, p.293). Esto, en definitiva, apoya el considerar a Dios como garantía teológica de la viabilidad del pacto social respecto a, por ejemplo, la primera y fundamental ley de naturaleza según la cual:

Resulta un precepto o regla general de la razón en virtud de la cual cada hombre debe esforzarse por la paz, mientras tiene la esperanza de lograrla; y cuando no puede obtenerla, debe buscar y utilizar todas las ayudas y ventajas de la guerra. La primera fase de esta regla contiene la ley primera y fundamental ley de naturaleza, a saber: buscar la paz y seguirla (Hobbes, 2017, p.107).

En efecto, el pasaje en cuestión dispone que sólo ante la esperanza de lograr la paz, al disponer de Dios como garante del pacto social, los individuos deben esforzarse por la paz; de lo contrario se ha de insistir en afirmar el derecho de naturaleza y con ello permanecer en la *guerra de todos contra todos* propia de la condición natural de la humanidad. Asimismo, se ha de considerar que el rol de Dios en la viabilidad del pacto social responde de manera inicial a la noción de “obligación natural” desarrollada particularmente en el *De Cive*. En esta obra, se indica que “si Dios tiene el derecho de reinar debido a su omnipotencia, es manifiesto que la obligación [natural] de prestarle obediencia le incumbe a los hombres debido a su debilidad” (Hobbes, 2010, p.289), con lo cual “es la desigualdad radical de poder entre Dios y los humanos lo que da origen a la obligación [natural]” (Martinich, 1992, pp.97-98) en la medida que “los hombres están sujetos a Dios porque no son omnipotentes” (Hobbes, 2010, p.289). Por su parte, el pasaje del *Leviatán* que nos presenta esta idea sobre las obligaciones naturales en función de la asimetría de poder entre los hombres y Dios indica que:

El derecho de naturaleza en virtud del cual Dios reina sobre los hombres y castiga a quienes quebrantan sus leyes ha de derivarse no del hecho de haberlos creado y requerido de ellos una obediencia motivada por la gratitud de sus beneficios, sino de su irresistible poder... Por consiguiente, aquellos cuyo poder es irresistible asumen naturalmente el dominio de todos los hombres, por la excelencia de su poder; e igualmente es por este poder que el reino sobre los hombres, y el derecho de afligir a los seres humanos a su antojo, corresponde naturalmente a la omnipotencia de Dios, no como creador y distribuidor de gracias, sino como ser omnipotente (Hobbes, 2017, p.294).

De esta manera, debemos considerar que, particularmente, “en el *Leviatán*, Dios parece ser esencial para las leyes de la naturaleza. Estas no serían propiamente leyes si Dios no las ordenara” (Martinich, 1995, p.182). De no ser este el caso, contra las interpretaciones seculares generales (Strauss, 2011; Gauthier, 1969; Rawls, 2009), que sostienen que en efecto es posible prescindir de Dios como

garante de la eficacia de la ley natural y con ello de la viabilidad del pacto social, entonces Hobbes no habría estado en condiciones de desarrollar la elaborada teoría del Estado (subordinado a Dios), por la cual es reconocido, como veremos posteriormente. Asimismo, debemos considerar, que las leyes de naturaleza “constan de dos elementos: el mandato de Dios y las proposiciones sobre la autopreservación” (Martinich, 1992, p.136) ante lo cual, refiere Martinich sobre Hobbes, “lo que es deducible por la razón como el mejor medio para la autopreservación debe ser el mandato de Dios” (1992, p. 355). De esta manera, podemos observar que, además de ser racionales, las leyes de naturaleza adquieren su fuerza normativa en la garantía teológica que supone Dios para su cumplimiento o eficacia respecto al mecanismo del pacto social.

Por su parte, Martinich sostiene que “si Dios no ordena las leyes de la naturaleza, entonces no son leyes; y si no son leyes, entonces nada tiene la capacidad para proporcionar la fuerza normativa necesaria para sacar a la gente del estado de naturaleza” (1999, p.148). Sin embargo, es posible que el escepticismo o cuestionamientos sobre esta postura persistan por lo que, para terminar este apartado, debemos considerar que “nadie en la Inglaterra del siglo XVII dudaba de que Dios ordenara las leyes de la naturaleza, [por lo que] Hobbes no necesitaba presentar una prueba” (Martinich, 2021, p.155) más allá de los recursos empleados en el despliegue de su teoría del pacto social.

El temor a los castigos civiles del Estado-Leviatán y la gestión general de la convivencia pacífica

Ante el adverso e indeseable escenario que supone la condición natural de la humanidad y la posibilidad de superarla a través de las pasiones y el uso de la razón en la institución de un Estado proveedor de protección y seguridad que resguarde la convivencia pacífica de la sociedad en la institucionalización del temor al castigo, Hobbes sostiene que nos hallamos ante:

La generación de aquel gran LEVIATÁN, o más bien (hablando con más reverencia), de aquel *dios mortal*, al cual debemos, bajo el *Dios inmortal*, nuestra paz y nuestra defensa. Porque en virtud de esta autoridad que se le confiere por cada hombre particular en el Estado posee y utiliza tanto poder y fortaleza que por el terror que inspira es capaz de conformar las voluntades de todos ellos para la paz, en su propio país, y para la mutua ayuda contra sus enemigos en el extranjero (Hobbes, 2017, pp.140-141).

De esta manera, ya que la finalidad de los individuos “al introducir esta restricción sobre sí mismos (en la que los vemos vivir formando Estados) es el cuidado de su propia conservación y, por añadidura, el logro de una vida más armónica” (Hobbes, 2017, p.137) resulta que es “gracias al arte se crea ese gran *Leviatán* que llamamos *república* o *Estado* (en latín *civitas*) que no es sino un hombre artificial, aunque de mayor estatura y robustez que el natural para cuya protección y defensa fue instituido” (Hobbes, 2017, p.3). Por ello, se tiene que en su ausencia:

No existe oportunidad para la industria, ya que su fruto es incierto, por consiguiente, no hay cultivo de la tierra, ni navegación, ni uso de los artículos que pueden ser importados por mar, ni construcciones confortables, ni instrumentos para mover y remover las cosas que requieren mucha fuerza, ni conocimiento de la faz de la tierra, ni cómputo del tiempo, ni artes, ni letras, ni sociedad... (Hobbes, 2017, p.103).

Así, como respuesta a esta situación, en la cual no es posible ningún tipo de desarrollo característico de la sociedad civil, Hobbes dispone dos tipos de Estado, uno por institución y otro por adquisición, los cuales responden al miedo como fundamento. De esta manera, en un Estado por institución, tenemos que los hombres, en multitud, “convienen y pactan, cada uno con cada uno, que a un cierto hombre o asamblea de hombres se le otorgará, por mayoría, el derecho de representar a la persona de todos (es decir, de ser su representante)” (Hobbes, 2017, p.142), dado el miedo mutuo respecto a una muerte violenta en la condición natural de la humanidad. Por otra parte, en un Estado por adquisición, aquellos hombres, “singularmente o unidos por la pluralidad de votos, por temor a la

muerte o a la servidumbre, autorizan todas las acciones de aquel hombre o asamblea que tiene en su poder sus vidas y su libertad” (Hobbes, 2017, p.162).

De esta manera, la única diferencia entre un Estado instituido y otro por adquisición es que, según Hobbes, “los hombres que escogen a su soberano [en un Estado por institución] lo hacen por temor mutuo, y no por temor a aquel a quien instituyen [en un Estado por adquisición]” (Hobbes, 2017, p.162). No obstante, como podemos apreciar, resulta que esta distinción no afecta, en absoluto, al desenvolvimiento del Estado en lo que concierne a la provisión de seguridad y protección. Con ello, entonces, podemos proceder a la finalidad de esta institución respecto “la paz y la defensa de todos” (Hobbes, 2017, p.145). Al respecto, Hobbes sostiene que:

Corresponde de derecho a cualquier hombre o asamblea que tiene la soberanía, ser juez, a un mismo tiempo, de los medios de paz y de defensa y juzgar también acerca de los obstáculos e impedimentos que se oponen a los mismos, así como hacer cualquiera cosa que considere necesario, ya sea por anticipado, para conservar la paz y la seguridad, evitando la discordia en el propio país y la hostilidad del extranjero, ya, cuando la paz y la seguridad se han perdido, para la recuperación de la misma. (Hobbes, 2017, p.145)

En ese sentido, en función a la finalidad del Estado referida, “corresponde también a la misión del soberano llevar a cabo una correcta aplicación de los castigos y de las recompensas” (Hobbes, 2017, p.286) ya que es necesario un “poder visible que ... mantenga [a los hombres] en un temor reverencial y los sujete, por temor al castigo, a la realización de sus pactos” (Hobbes, 2017, p.137), para permitir así la continuidad de la convivencia pacífica que venimos tratando. Así, la regulación y gestión de la convivencia pacífica de la sociedad, bajo el amparo de la ley civil que establece el Estado en tanto restricciones al comportamiento individual, responde al temor que supone la correcta aplicación de castigos y recompensas a su transgresión o cumplimiento, respectivamente.

Asimismo, resulta interesante observar las consideraciones provistas por Hobbes respecto al hecho de que sea “imposible que un Estado subsista cuando

alguien distinto del soberano tiene un poder de dar recompensas más grandes que la vida o de imponer castigos mayores que la muerte” (Hobbes, 2017, p.370). Con ello, se insiste en el monopolio e institucionalización del miedo en tanto forma de vida para así garantizar la continuidad de la convivencia pacífica en la racionalización del miedo que dispone el Estado respecto a la amenaza de los castigos como consecuencia de la transgresión a la ley civil a diferencia del temor absoluto a una muerte violenta arbitraria que caracteriza a la condición natural de la humanidad.

No obstante, ante este escenario, la institucionalización del temor como forma de vida, Hobbes reconoce que “puede objetarse aquí que la condición de los súbditos es muy miserable puesto que están sujetos a los caprichos y otras irregulares pasiones de aquel o aquellos cuyas manos tienen tan ilimitado poder” (Hobbes, 2017, p.150). Sin embargo, se repara, en que “en la monarquía, el interés privado coincide con el público, [por lo que] la riqueza, el poder y el honor de un monarca descansan solamente sobre la riqueza, el poder y la reputación de sus súbditos” (Hobbes, 2017, p.153), con lo cual se descartan opciones totalitarias ante la reciprocidad de los intereses propios del gobernante y los gobernados.

Asimismo, ante la incertidumbre, peligro y amenaza de retornar a la condición natural de la humanidad, se insiste en que “la condición del hombre nunca puede verse libre de una u otra incomodidad” (Hobbes, 2017, p.150). Sin embargo, debemos considerar el que se disponga como límite a la obligación política de obediencia, y posibilidad de ejercer resistencia, por parte de los súbditos, la “capacidad [del Estado] para protegerlos” ya que “el derecho que los hombres tienen, por naturaleza, a protegerse a sí mismos, cuando ninguno puede protegerlos, no puede ser renunciado por ningún pacto (Hobbes, 2017, p.180). Esto responde a la racionalidad, respecto al bienestar que supone para la vida de súbditos la presencia de un Estado eficaz en cuanto a la provisión de seguridad y protección.

El temor a Dios y los castigos naturales: El Estado sometido a la ley natural y el deber de proveer seguridad al pueblo

Ahora bien, como según Hobbes el Estado (o *Leviatán*) “es mortal y está sujeto a perecer, lo mismo que todas las demás criaturas de la tierra” – resulta que – “es en el cielo (aunque no sobre la tierra) donde se encuentra el motivo de su temor y las leyes [de naturaleza] que debe obedecer” (Hobbes, 2017, p.262), a diferencia de aquellas civiles que establece para resguardar, de manera general, la continuidad de la convivencia pacífica de la sociedad civil. En ese sentido, por una parte, “el soberano de un Estado...no está sujeto a las leyes civiles, ya que, teniendo poder para hacer y revocar las leyes, puede, cuando guste, liberarse de esa ejecución, abrogando las leyes que le estorban y haciendo otras nuevas” (Hobbes, 2017, p.218). Sin embargo, por otra parte, Hobbes repara en el *Leviatán* en que “es cierto que los soberanos están sujetos, todos ellos, a las leyes de naturaleza, porque tales leyes son divinas y no pueden ser abrogadas por ningún hombre o Estado” (Hobbes, 2017, p.266). Esto responde a que, anteriormente, en el *De Cive*, refiera que aquellos soberanos han de considerar sus deberes para así “abstenerse de actuar mal” y contenerse “a sí mismos dentro de la ley natural y de los límites divinos” (Hobbes, 2010, p.207). En vista de esto, respecto a las limitaciones teológicas en el ejercicio de la soberanía por parte del Estado sobre el pueblo, tenemos que:

La misión del soberano (sea un monarca o una asamblea) consiste en el fin para el cual fue investido con el soberano poder que no es otro sino el de procurar la *seguridad del pueblo*; a ello está obligado por la ley de naturaleza, así como a rendir cuenta a Dios, autor de esta ley, y a nadie sino a Él (Hobbes, 2017, p.275).

En ese sentido, tal como vimos respecto a la correcta aplicación de castigos y recompensas, resulta que “todas las penas recaídas en seres inocentes, ya sean grandes o pequeñas, van contra la ley de naturaleza porque la pena se impone solamente por transgresión de la ley, y, por tanto, no debe existir castigo para el

inocente” (Hobbes, 2017, p.259). Luego, respecto a las penas y actos de hostilidad, como veremos, tenemos que, por una parte:

Una PENA es un daño infligido por la autoridad pública sobre alguien que ha hecho u omitido lo que se juzga por la misma autoridad como una transgresión de la ley, con el fin de que la voluntad de los hombres pueda quedar, de este modo, mejor dispuesta para la obediencia (Hobbes, 2017, p.254).

Sin embargo, por otra parte, constituye un acto de hostilidad aquel “mal infligido por la autoridad pública sin pública condena precedente” (Hobbes, 2017, p.255) respecto a la transgresión de la ley civil como también aquel “mal que se inflige sin intención o sin posibilidad de disponer al delincuente o a otros hombres (a ejemplo suyo) a obedecer las leyes” (Hobbes, 2017, p.255), al no cumplir con la definición y especificaciones provistas por Hobbes respecto al castigo. De esta manera, el castigo al inocente transgrede, por parte del soberano, las obligaciones de la ley natural respecto a la proscripción de la crueldad e ingratitud como el mandato de equidad sobre los súbditos (Hobbes, 2017), así se tenga que “nada puede hacer un representante soberano a un súbdito, con cualquier pretexto, que pueda propiamente ser llamado injusticia o injuria” (Hobbes, 2017, p.174) aunque, en efecto, pueda pecar contra Dios.

Luego, si consideramos que “todo delito es un pecado: [pero que], en cambio, no todo pecado es un delito. (Hobbes, 2017, p.238) y que, “donde la ley cesa, cesa el pecado”, se tiene, sin embargo, que, como “la ley de naturaleza es eterna, la violación de pactos, la ingratitud, la arrogancia y todos los hechos contrarios a una virtud moral, nunca pueden cesar de ser pecado” (Hobbes, 2017, p.239), lo cual nos remite a los actos de hostilidad expuestos. Respecto a este punto, Hobbes refiere que, tal “como ocurrió con el asesinato de *Urías* por *David*, ello [el acto de hostilidad] no constituyó una injuria para *Urías*, sino para Dios”, [por lo que] *David* mismo confirmó de modo evidente esta distinción cuando se

arrepintió del hecho diciendo: Solamente contra ti he pecado” (Hobbes, 2017, p.174).

En vista de esta situación y la necesidad del temor para garantizar la continuidad de la convivencia pacífica, y no sólo a nivel individual, sea en el temor a recaer en la condición natural de la humanidad o respecto a la amenaza de recibir un castigo como consecuencia de transgredir la ley civil, tenemos que, a nivel estatal, “los castigos son consiguientes a la infracción de las leyes, [por lo que] los castigos naturales deben ser, naturalmente, consiguientes al quebrantamiento de las leyes de naturaleza, y por tal causa les siguen como sus efectos naturales y no arbitrarios” (Hobbes, 2017, p.303). Por ello, “el gobierno negligente de los príncipes, [es castigado] con la rebelión; y la rebelión, con la matanza” (Hobbes, 2017, p.303) por lo que, para evitar estos castigos naturales por parte de Dios y así resguardar, una vez más, la convivencia pacífica, pero a nivel institucional, se tiene que:

La obediencia a sus leyes (es decir, en este caso, a las leyes de naturaleza) es la máxima veneración de todas... [ya que] la obediencia es más aceptable a Dios que el sacrificio, así [como] también dejar de observar sus mandamientos es la máxima de las contumelias (Hobbes, 2017, p.301).

Conclusiones

Según Martinich, “la filosofía de Thomas Hobbes fue en gran medida malinterpretada por sus críticos en la segunda mitad del siglo XVII” (2021, p.122), dado el carácter revolucionario que ostentaba a nivel conceptual, ya que Hobbes “no fue estudiado con tanta atención y detenimiento como hoy. Sus contemporáneos, amigos y enemigos por igual, obviamente no tuvieron la ventaja de tres siglos para investigar y reflexionar sobre su vida y obra” (Martinich, 1997, p.1). En ese sentido, respecto al recurso a Dios como garantía del pacto social dispuesto, como su limitación, resulta que, “si Hobbes dice que tiene ciertos puntos de vista religiosos, se le debe tomar en serio a menos que haya pruebas convincentes de lo contrario” (Martinich, 1992, p.43), en la medida

que buscaba “demostrar que el cristianismo bíblico era compatible con la ciencia moderna y ... que el cristianismo genuino no era políticamente desestabilizador” (Martinich, 2005, p.177).

Por ello, “en muchos aspectos, los puntos de vista de Hobbes son útiles porque presentan argumentos poderosos que necesitan ser refutados y nuestra búsqueda de la refutación adecuada puede conducirnos a la visión correcta y constructiva del gobierno” (Martinich, 2005, p.135). Así, “aunque no haya progreso en filosofía, sí lo hay en la historia de la filosofía” (Martinich, 1997, p.1) ya que esta “es la forma en que la filosofía enseña con ejemplos” (Martinich, 1992, p.12) para poder estar condiciones de optar por mejores respuestas tanto para el presente como para el futuro.

Por su parte, Hobbes esperaba que algún soberano “ejercitando la plena soberanía y protegiendo la enseñanza pública de tales principios, [convirtiera] esta verdad de la especulación en utilidad de la práctica” (Hobbes, 2017, p.304) en la medida que “el hombre es apto para la sociedad no por naturaleza sino mediante la educación” (Hobbes, 2010, p.132). De esta manera, finalmente, a partir de lo que hemos referido respecto a la racionalización e institucionalización del miedo en una forma de vida para garantizar la continuidad de la convivencia pacífica tanto a nivel individual como institucional, Hobbes consideró necesario, en su momento, como respuesta a los “desórdenes del tiempo presente” (Hobbes, 2017, p.586) un sistema teológico político basado en el miedo para garantizar esta en función al deseo de una vida confortable. Así, tenemos que a nivel individual se disponga del miedo tanto como justificación de la superación de la condición natural de la humanidad, así como del sometimiento a la ley civil del Estado para evitar sus castigos mientras que, a nivel estatal, se disponga del temor a Dios y la subordinación a la ley natural para beneficio del pueblo en función a la provisión de seguridad y protección.

Bibliografía

- Aristóteles. (1985). *Ética Nicomáquea. Ética Eudemia*. Gredos.
- Gauthier, David. (1969). *The logic of Leviathan: the moral and political theory of Thomas Hobbes*. Oxford University Press.
- Hobbes, Thomas. (2000). *Tratado sobre el cuerpo*. Trotta.
- Hobbes, Thomas. (2010). *Elementos filosóficos. Del ciudadano*. Hydra.
- Hobbes, Thomas. (2013). *Behemoth*. Tecnos.
- Hobbes, Thomas. (2017). *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Fondo de Cultura Económica.
- Hobbes, Thomas. (2018). *Diálogo entre un filósofo y un jurista y escritos autobiográficos*. Tecnos.
- Martinich, Aloysius Patrick. (1992). *The two gods of Leviathan: Thomas Hobbes on religion and politics*. Cambridge University Press.
- Martinich, Aloysius Patrick. (1995). *A Hobbes dictionary*. Blackwell
- Martinich, Aloysius Patrick. (1997). *Thomas Hobbes*. Macmillan Education.
- Martinich, Aloysius Patrick. (1999). *Hobbes: A Biography*. Cambridge University Press.
- Martinich, Aloysius Patrick. (2005). *Hobbes*. Routledge.
- Martinich, Aloysius Patrick. (2021). *Hobbes's Political Philosophy: Interpretation and Interpretations*. Oxford University Press.
- Rawls, John. (2009). *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*. Paidós.
- Strauss, Leo. (2011). *La Filosofía Política de Hobbes: su fundamento y su génesis*. Fondo de Cultura Económica.
- Thucydides. (1975). *Hobbes's thucydides*. Rutgers University Press.